

Corpoguajira

AUTO No. 722 DE 2015

(JULIO 29)

"POR EL CUAL SE AUTORIZA APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS, PARA LA INTERVENCIÓN CON TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBÓREO UBICADO EN LA DIAGONAL 12 No. 21 - 139 DEL BARRIO ALTO PRADO, MUNICIPIO DE FONSECA - LA GUAJIRA; Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL DIRECTOR TERRITORIAL SUR DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA", en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, 1791 de 1996, Resolución 1427 de 2014, demás normas concordantes, y

**CONSIDERANDO:**

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 Numeral 9 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para el aprovechamiento forestal, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que según el Artículo 2.2.1.1.9.1 del Decreto número 1076 del 26 de mayo de 2015 cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud.

Que según el Artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto número 1076 del 26 de mayo de 2015, si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por árboles ubicados en predios vecinos, sólo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer esta clase de litigios.

Que según el Artículo 2.2.1.1.9.3 del Decreto número 1076 del 26 de mayo de 2015, cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles.

Que según el Artículo 2.2.1.1.9.4 del Decreto número 1076 del 26 de mayo de 2015, cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico. La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.



Que se recibió información y solicitud de visita por parte de ALBINA MARÍA FIGUEROA SOLANO, recibido en la Territorial Sur, allegada a la Territorial Sur, y recibida con radicado No. 311 del 16 de junio de 2015, en la que se solicita autorización para tala de un árbol aduciendo obstrucción por la colocación de una entrada de vehículos frente a las instalaciones de la Diagonal 12 No. 21 - 139, Barrio Alto Prado del Municipio de Fonseca - La Guajira.

Que mediante Auto de Trámite No. 641 del 1 de julio de 2015, la Dirección Territorial del Sur, avocó conocimiento de la solicitud antes mencionada y ordenó inspección ocular por parte de personal idóneo de la Territorial Sur con el fin de evaluar la situación y conceptuar al respecto.

Que personal técnico de la Territorial Sur de esta Corporación evaluó la información suministrada, y realizó visita de inspección ocular el pasado 8 de julio de 2015, al sitio de interés en zona urbana del Municipio de Barrancas - La Guajira, procediendo a rendir el Informe Técnico No. 344.396 del 9 de julio de 2015, en el que se establece lo siguiente:

**DESARROLLO DE LA VISITA:**

(...)

Se realiza la práctica de la visita en la residencia de la señora **ALBINA MARIA FIGUERO SOLANO**, en la Diagonal 12 No. 21 - 139, Barrio Alto Prado del Municipio de Fonseca, constatándose allí la existencia de un árbol de **MAIZ TOSTAO (Celtissp)**, localizado en todo el frente de la propiedad, separado del muro de la vivienda, por tan solo tres metros, el árbol de MAIZ TOSTAO, se ramifica desde su base en dos, teniendo una altura de copa de aproximadamente 3 metros cada uno, alcanzando a tocar las líneas de la redes eléctrica que pasan por su alrededor.

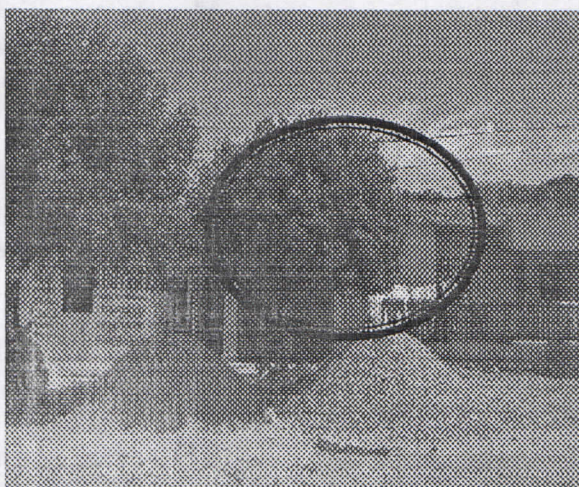
Se evidenció que en la edificación, ya hay construida una entrada para pase de vehículos con portón instalado, y casualmente en la planificación de la construcción, dicho portón se ubicó en todo el frente en donde se desarrolla un árbol de MAIZ TOSTAO impidiendo de esa manera la entrada de los vehículos.

Se calcula la pérdida de la biomasa vegetal en aproximadamente **0,0418 M³**.

**ARBOL DE MAIZ TOTAO BIFURCADO A ERRADICAR**

NOMBRE CAMUN	NOMBRE CIENTIFICO	CANTIDAD	PERIMETRO(M)	DIAMETRO	ALTURA TOTAL (M)	FACTOR FORMA	VOLUMEN (M³)
MAIZ TOSTAO	Celtissp	1	0,50	0,1592	3	0,7	0,0418
MAIZ TOSTAO	Celtissp	1	0,50	0,1592	3	0,7	0,0418
TOTAL							0,0836

**REGISTRO FOTOGRAFICO**





### CONCEPTO

- En consideración a las anteriores apreciaciones y considerando que la especie es un elemento de fácil desarrollo y abundancia en la municipalidad, **se considera viable CONCEDER** a la señora **ALBINA MARIA FIGUEROA SOLANO**, el permiso para erradicar el árbol de **MAIZ TOSTAO (Celtissp)** que fue evaluado durante la visita.
- La señora **ALBINA MARIA FIGUEROA SOLANO**, debe cancelar la suma de **TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$32.218.00) M/L**, por concepto de evaluación y seguimiento en cumplimiento al artículo **DECIMO CUARTO** del Acuerdo 03 del 28 de enero de 2010.

### RECOMENDACIONES

- Realizar los trabajos de erradicación con personal idóneo de gran trayectoria en estos oficios, ya que solo así se disminuiría el riesgo de causar daños generalizados por lo que esta actividad representa.
- Disponer de forma inmediata y adecuadamente los residuos (hojas, tocones, ramas y fuste) producto de la erradicación del árbol en los botaderos autorizados por el Municipio, tomando todas las medidas preventivas para el control de incendios, transporte, propagación de enfermedades y contaminación por desperdicios.
- Coordinar la erradicación de los árboles con las entidades encargadas de servicios públicos a las que haya lugar, para evitar riesgos en la realización de los trabajos por eventuales perjuicios y asumir toda la responsabilidad de daños o accidentes que se causen como consecuencia de los trabajos realizados.

### MEDIDAS DE COMPENSACION

Como medida de compensación por la tala del árbol de **MAIZ TOSTAO (Celtissp)**, la señora **ALBINA MARIA FIGUEROA SOLANO** debe sembrar cinco (5) árboles de especies frutales y/o de sombrero propios de la zona, con buen estado fitosanitario y una altura entre 0.50 y 0.80 metros, en lugares cercano a su residencia Y/o en cualquier otro sitio previa conciliación con el funcionario de Biodiversidad que emita concepto técnico.

La Corporación Autónoma Regional de La Guajira, CORPOGUAJIRA, en su calidad de autoridad ambiental de esta jurisdicción y en mérito de lo anteriormente expuesto

### DISPONE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar autorización a la señora **ALBINA MARÍA FIGUEROA SOLANO** para aprovechamiento de árboles aislados para la intervención con TALA de un (1) individuo arbóreo de la especie comúnmente árbol de maíz tostao (Celtissp), ubicado frente a una vivienda de su propiedad, ubicada en la Diagonal 12 No. 21 - 139 en el Municipio de Fonseca, La Guajira, identificado en la parte motiva de este acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La señora **ALBINA MARÍA FIGUEROA SOLANO** deberá cancelar en la Cuenta de Ahorros No. 367-20475-7 del Banco B.B.V.A, sucursal Fonseca, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, la suma de **TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS DIECISIETE PESOS (\$32.217) MCte.**, por el servicio de evaluación en cumplimiento del Artículo Décimo Cuarto del Acuerdo 3 del 28 de enero de 2010 del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de La Guajira, CORPOGUAJIRA.

**ARTÍCULO TERCERO:** El término de la presente autorización es de seis (6) meses, contados a partir de la notificación de este auto, el cual podrá ser prorrogable si las condiciones lo ameritan previa solicitud con anticipación de treinta (30) días calendario.

**ARTÍCULO CUARTO:** La señora **ALBINA MARÍA FIGUEROA SOLANO** asume toda la responsabilidad por daños o accidentes que se causen a terceros, como consecuencia de la presente autorización.



**ARTÍCULO QUINTO:** Como medida de compensación por las intervenciones al recurso forestal la señora **ALBINA MARÍA FIGUEROA SOLANO** deberá sembrar cinco (5) árboles de especies frutales y/o de sombrío propios de la zona, con buen estado fitosanitario y una altura entre 0.50 y 0.80 metros, en lugares cercanos a su residencia, en las zonas verdes del Municipio o en sitios donde no cause inconvenientes en el tiempo, con los respectivos corrales de protección, realizando el respectivo mantenimiento para garantizar su establecimiento y desarrollo; informando previamente a CORPOGUAJIRA para el respectivo acompañamiento. La medida compensatoria tiene un término no mayor a un (1) mes a partir de la ejecución del aprovechamiento autorizado por el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO:** La señora **ALBINA MARÍA FIGUEROA SOLANO** deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- La entidad o persona contratada para realizar la intervención debe ser idóneo para la realización de este tipo de trabajos y se debe garantizar la señalización, implementos y la seguridad a los operarios encargados y a terceros en la ejecución de la intervención.
- El material vegetal y todos los residuos que se generen en la intervención, deben ser recogidos y dispuestos adecuadamente, y es deber del solicitante aportar a la Territorial Sur, soporte documental que lo evidencie.
- Deberá informar oportunamente a la empresa que presta los servicios de energía eléctrica para que éste sea suspendido el día que se programe la actividad de intervención, a efectos de no causar daños que puedan ocasionar accidentes a los operarios y/o electrodomésticos.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** El presente acto administrativo deberá publicarse en la Página Web de CORPOGUAJIRA y/o en el Boletín Oficial.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Notificar el contenido del presente acto administrativo a la peticionaria, su delegado o apoderado debidamente constituido.

**ARTÍCULO NOVENO:** Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la Procuraduría Ambiental y Agraria.

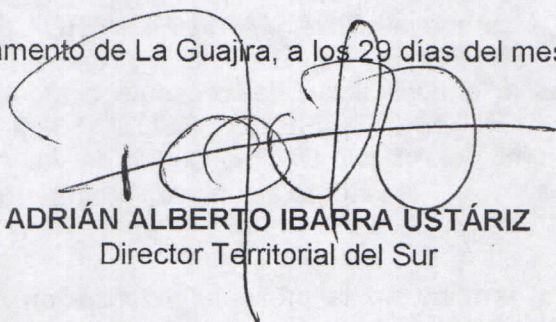
**ARTÍCULO DÉCIMO:** Envíese copia del presente Acto Administrativo a la Subdirección de Autoridad Ambiental, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición de acuerdo a lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** El presente Acto Administrativo rige a partir de su ejecutoria.

#### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Fonseca, Departamento de La Guajira, a los 29 días del mes de julio de 2015.

  
**ADRIÁN ALBERTO IBARRA USTÁRIZ**  
Director Territorial del Sur

Proyectó: Sandra Milena Acosta

*Arelis B.*